

## LA ORDENANZA DE CONCEJO MUNICIPAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DEL CANTÓN DÉLEG.

### CONSIDERANDO:

**Que**, la Constitución de la República del Ecuador vigente, establece una nueva organización territorial del Estado, incorpora nuevas competencias a los gobiernos autónomos descentralizados y dispone que por ley se establezca el sistema nacional de competencias, los mecanismos de financiamiento y la institucionalidad responsable de administrar estos procesos a nivel nacional;

**Que**, la Constitución de la República del Ecuador, publicada en el Registro Oficial N° 449, del 20 de octubre del año 2008, garantiza la conservación, recuperación y manejo integral de los recursos hídricos, regulando toda actividad que pueda afectar la calidad y cantidad de agua, y el equilibrio de los ecosistemas, y el consumo humano serán prioritarios en el uso y aprovechamiento del agua;

**Que**, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, publicado en el Suplemento - Registro Oficial N° 303, del 19 de octubre de 2010, determina claramente las competencias de la municipalidad;

**Que**, la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 264, numeral 5, faculta a los gobiernos municipales, a crear, modificar, o suprimir mediante ordenanzas, tasas y contribuciones especiales de mejoras;

**Que**, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización en sus artículos 5 y 6 consagran la autonomía de las municipalidades;

**Que**, los artículos 57 literal b) y 58 literal b) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, otorga la facultad a los municipios de aplicar mediante ordenanza, los tributos municipales, creados expresamente por la ley;

**Que**, es necesario regular el uso del agua potable, y su correcto aprovechamiento dentro del cantón Déleg;

**Que**, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 57 literal c) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, es atribución del Concejo Municipal de acuerdo con las leyes sobre la materia, fijar y revisar las tarifas para consumo de agua potable y demás servicios públicos susceptibles de ser prestados mediante el pago de las respectivas tasas, cuando sean proporcionados directamente por el Municipio;

**Que**, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 56 y 57 literal a) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, está atribuido al Concejo ejercer la facultad legislativa y fiscalizadora del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal, mediante la expedición de ordenanzas; dictar acuerdos y resoluciones, de conformidad con sus competencias; determinar las políticas a seguirse y fijar las metas de la Municipalidad; y,

En ejercicio de la facultad que le confiere el Art. 57 literal b) y 58 literal b) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

## EXPIDE:

### **LA ORDENANZA DE REGULACIÓN, CONTROL, ADMINISTRACIÓN Y TARIFAS DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DEL CANTÓN DÉLEG.**

#### **CAPÍTULO I**

##### **DEL USO DEL AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO**

**Art. 1.-** Se declara de uso público el servicio del agua potable y alcantarillado de los sistemas administrados por la municipalidad, facultando el aprovechamiento del líquido vital, exclusivamente al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Déleg a través de la Jefatura de Prestación de Servicios; los usuarios se sujetarán a las disposiciones de la presente ordenanza.

**Art. 2.-** El uso de agua potable y sistemas de alcantarillado se concederá para servicio: residencial o doméstico, comercial, industrial, oficial o público y de beneficencia de acuerdo con las resoluciones pertinentes. La Jefatura de Prestación de Servicios garantizará la continuidad del servicio, reservándose el derecho a realizar suspensiones o cortes para la realización de mejoras, reparaciones y otros afines. Las interrupciones imprevistas del servicio, no darán derecho a los usuarios para responsabilizar a la municipalidad por daños o perjuicios.

#### **CAPÍTULO II**

##### **FORMA DE OBTENER EL SERVICIO**

**Art. 3.-** Toda persona natural o jurídica que desee acceder al servicio de agua potable o alcantarillado, presentará la solicitud respectiva en el formulario dispuesto para el efecto por el funcionario de la Jefatura de Prestación de Servicios, comunicando la necesidad de contar con el servicio y detallando los siguientes datos:

1. Nombres y apellidos del propietario del inmueble, o del representante legal en caso de personas jurídicas;
2. Dirección del inmueble en el que requiere el servicio, expresada con claridad;
3. Número de llaves internas que vayan a instalarse; y,
4. Actividad económica del usuario;

Además, deberá adjuntar a la solicitud la siguiente documentación:

1. Copia de la cédula de ciudadanía, o el RUC para el caso de las personas jurídicas;
2. Copia del certificado de votación;
3. Copia de la escritura del predio en donde se va instalar el servicio; los beneficiarios del proyecto "Casa para Todos", deberán presentar el acta de adjudicación y/o entrega de su vivienda y,
4. Certificado de no adeudar al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Déleg.

**Art. 4.-** Recibida la solicitud, la Jefatura de Prestación de Servicios a través del personero responsable, la estudiará y realizará la inspección al lugar, y resolverá de acuerdo a la reglamentación correspondiente y comunicará los resultados al interesado en un plazo de 8 días

Si la solicitud en cuestión fuere aceptada, el interesado suscribirá el correspondiente contrato con la Municipalidad.

**Art. 5.-** La Jefatura de Prestación de Servicios, se reserva el derecho de conceder el servicio, o negarlo cuando, considere que la instalación sea perjudicial para el abastecimiento colectivo, por estar ubicado el domicilio fuera del radio de cobertura del servicio solicitado y en esa área se encuentre prestando el servicio otro sistema de agua o por cualquier causa suficiente de orden técnico o legal. La negativa será motivada técnicamente a través de un informe que será puesto en conocimiento de la máxima autoridad y del peticionario.

**Art. 6.-** Una vez firmado el contrato, el peticionario procederá a la cancelación por ingreso al sistema de agua potable o alcantarillado, que será de un salario básico unificado del trabajador en el primer caso y medio salario básico unificado del trabajador en el segundo caso, el interesado podrá cancelarlo de contado o hasta en tres cuotas trimestrales; aquello se determinará en el contrato.

En caso de construcciones nuevas de redes de alcantarillado la recuperación de este costo de inversión se lo realizara por contribución especial de mejoras.

## CAPITULO III

### DE LAS INSTALACIONES DEL SERVICIO

**Art. 7.-** Dentro de los ocho días siguientes a la cancelación total del derecho o de la primera cuota, si el pago del derecho es por partes; la Jefatura de Prestación de Servicios por medio del personal técnico efectuará las conexiones necesarias desde la tubería matriz del agua potable o alcantarillado hasta la línea de fábrica de propiedad o hasta el medidor, reservándose el derecho de determinar el material a emplearse en cada uno de los casos de acuerdo a las normas técnicas establecidas para el efecto. El costo total de los rubros de conexión lo cancelará el interesado junto con la primera planilla de pago por consumo del agua o utilización del alcantarillado.

Los trabajos ejecutados por cualquier persona no autorizada, hará responsable al propietario del inmueble de todos los daños y perjuicios que ocasione a la Municipalidad o al vecindario, serán multados a los responsables con el 25% del salario básico unificado del trabajador vigente a la fecha de imposición de la sanción, sin perjuicio de la responsabilidad civil o penal a que hubiere lugar.

**Art. 8.-** La Jefatura de Prestación de Servicios levantará la ficha del nuevo usuario con todos los datos necesarios e inmediatamente luego de haber cancelado la primera cuota del valor del derecho o la totalidad del mismo, establecerá la ubicación, el tipo de servicio, la calidad de los materiales y el diámetro de las conexiones de agua potable y alcantarillado de acuerdo con el inmueble a servirse, o uso que se vaya a dar al servicio, considerando las condiciones de operación de la red de distribución y las necesidades a satisfacer.

En los casos en los que el usuario beneficiario del pago por cuotas no realice el pago de las mismas en el periodo establecido, la Jefatura de Prestación de Servicios procederá:

-Agua potable: retiro del medidor y bloqueo en la matriz

-Alcantarillado: retiro de pozo de revisión y bloqueo en la matriz

Quedando a costo del usuario los materiales y mano de obra empleados en el retiro; y sin derecho alguno a devolución de las cuotas ya canceladas.

**Art. 9.-** Cuando el inmueble a servir tenga varios frentes a la calle, la Jefatura de Prestación de Servicios, determinará el frente y el sitio por el cual se deba realizar la conexión.

## CAPÍTULO IV PRESCRIPCIONES

**Art. 10.-** Toda conexión de agua potable será instalada con el respectivo medidor de consumo que será proporcionado única y exclusivamente por la Jefatura de Prestación de Servicios, de no disponer de ellos, autorizará al interesado su adquisición, debiendo cumplir con las especificaciones y características técnicas dictadas para el efecto. Previa su instalación, todos los medidores serán evaluados por la entidad.

Los medidores se instalarán de manera obligatoria en un lugar visible y de fácil acceso al personal encargado de la lectura y control de los mismos, quedando bajo la absoluta responsabilidad del propietario del predio en mantenerlo en perfecto estado de conservación, tanto en lo relacionado con la tubería y llaves, como el medidor, de cuyo valor será responsable si por negligencia llegara a inutilizarse, debiendo cubrir en tal caso el costo de las reparaciones que el buen funcionamiento lo requiera. En caso de que un medidor dificulte la toma de lecturas la Jefatura de Prestación de Servicios tendrá la autoridad para reubicar el medidor a costo del propietario.

En caso que la caja de protección del medidor se encuentre con llave y/o candado y dificulte los trabajos y/o cortes del servicio la Jefatura de Prestación de Servicios tendrá la autoridad de realizar lo que sea necesario para realizar los trabajos respectivos sin reposición de cualquier material.

Queda prohibida la reubicación del medidor por parte del usuario, siendo únicamente la Jefatura de Prestación de Servicios, a través del funcionario encargado, quien lo autorice para realizar cambios a solicitud del interesado o por conveniencia del sistema; en ambos casos, los gastos de reubicación y reinstalación correrán por cuenta del abonado.

Los medidores que cumplan su vida útil y/o que no registren en sus lecturas los valores reales de consumo, serán retirados por el personal de la Jefatura de Prestación de Servicios, y los costos que demanden su arreglo o sustitución, serán cobrados al usuario en las respectivas planillas de pago.

Si el propietario observare un mal funcionamiento del medidor o presumiere alguna falsa indicación de consumo, podrá solicitar a la Jefatura de Prestación de Servicios la revisión o cambio del medidor.

**Art. 11.-** Cuando se produzcan desperfectos en la conexión domiciliar desde la red de distribución hasta el medidor, o en este último, el propietario está obligado a notificar inmediatamente a la Jefatura de Prestación de Servicios, para la reparación respectiva por parte de la municipalidad y a costo del usuario.

**Art. 12.-** Se procederá a la suspensión del servicio de agua potable y se comunicará el particular a los técnicos de la municipalidad, para que estos tomen las medidas pertinentes en los siguientes casos:

- a) Por petición del abonado; y,
- b) Cuando la Jefatura de Prestación de Servicios estime conveniente hacer reparaciones o mejoras en el sistema de servicio.

## CAPÍTULO V

### FORMA Y VALORES DE PAGO

**Art. 13.-** El usuario que conste en el catastro, es responsable ante el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Déleg por el pago de consumo de agua potable o utilización del servicio de alcantarillado, por lo que, en ningún caso se extenderán títulos de crédito a cargo de los arrendatarios u otras personas que se hallen encargados de las propiedades.

**Art. 14.-** Los derechos de instalación, desconexión y reubicación se establecerán de acuerdo con el valor de mano de obra y materiales utilizados según planilla que se presentará en cada caso.

**Art. 15.-** El pago de consumo de agua potable, se lo hará dentro del mes siguiente al del consumo, si vencido este mes, el usuario no lo cancelare, caerá en mora y se aplicará los recargos. Todo pago se lo realizará directamente en la oficina de recaudación municipal

**Art. 16.-** Los usuarios podrán cancelar la tarifa básica por adelantado hasta por un año, si por razones de viaje o cualquier otra circunstancia considerare que no utilizará el servicio o aún prevea el consumo en pequeñas cantidades, quedando en responsabilidad del usuario renovar cada año éste convenio, el interesado comunicará por escrito a la Jefatura de Prestación de Servicios municipales y la dirección financiera, dependencias que coordinarán este particular, lo cual quedará respaldado en un acta suscrito por los funcionarios y el solicitante. En similar forma se procederá cuando se requiera por parte del usuario que se suspenda temporalmente el servicio.

**Art. 17.-** Los abonados que se beneficien del servicio de agua potable y alcantarillado pagarán las siguientes tarifas:

**a) Categoría residencial o doméstica.**

En esta categoría se encuentran todos aquellos abonados que utilicen el servicio de agua potable para uso doméstico, y corresponde al suministro de agua entregado a locales, edificios o conjuntos residenciales destinados exclusivamente a vivienda.

En caso que un local destinado a vivienda se encuentre en la categoría residencial o doméstica, y se comprobare que una o varias dependencias de éste se destinan al comercio o industria y se utiliza el agua potable para estas actividades, automáticamente y sin autorización alguna, la Jefatura de Prestación de Servicios tiene la potestad de cambiar el tipo de categoría a comercial o industrial, según sea el caso.

# PRESTACIÓN DE SERVICIOS

Si por razones de desarrollo urbanístico es necesaria la instalación de acometidas a predios sea de agua potable o alcantarillado, se las clasificará como categoría residencial e ingresaran directamente al catastro municipal quedando pendiente los pagos del valor de derecho cuando lo necesiten, sin facturar pagos mensuales; en caso que se compruebe el uso se les ingresara directamente sin previa autorización del usuario.

Los rangos de consumo para esta categoría son los siguientes.

PLIEGO TARIFARIO RESIDENCIAL					
BLOQUES		CARGO FIJO		CARGO VARIABLE	
		AP	SA	AP	SA
A	0 - 10	2,25	1,92	0,33	0,10
B	11 - 25	0,00	0,00	0,37	0,12
C	26 - 40	0,00	0,00	0,74	0,40
D	> 41	0,00	0,00	0,92	0,51

## b) Categoría comercial

En esta categoría se encuentran todos aquellos abonados que practiquen actividades comerciales tales como hoteles, restaurantes, oficinas privadas, talleres y en general todas aquellas que no corresponden a inmuebles residenciales. Exceptuando a todas las actividades comerciales que hagan mal uso del agua potable, recalcando que el agua potable es solo para uso domestico

La tarifa comercial será:

PLIEGO TARIFARIO COMERCIAL					
BLOQUES		CARGO FIJO		CARGO VARIABLE	
		AP	SA	AP	SA
A	0 - 25	4,82	5,22	0,59	0,32
B	26 - 50	0,00	0,00	0,74	0,40
C	> 50	0,00	0,00	0,92	0,51

## c) Categoría industrial

La tarifa industrial será:

PLIEGO TARIFARIO INDUSTRIAL					
BLOQUES		CARGO FIJO		CARGO VARIABLE	
		AP	SA	AP	SA
A	0 - 25	7,96	8,71	0,92	0,51
B	26 - 50	0,00	0,00	1,10	0,61
C	> 50	0,00	0,00	1,29	0,71

# PRESTACIÓN DE SERVICIOS

## d) Categoría oficial

La tarifa oficial será:

PLIEGO TARIFARIO OFICIAL					
BLOQUES		CARGO FIJO		CARGO VARIABLE	
		AP	SA	AP	SA
A	0 - 25	2,25	2,44	0,33	0,18
B	26 - 50	0,00	0,00	0,42	0,23
C	> 50	0,00	0,00	0,50	0,27

**Art. 18.-** En el caso de que un predio tenga solamente agua potable se cobrará de acuerdo al Art. 22 del presente documento tomando los valores de alcantarillado en cero.

En el caso de tener solamente alcantarillado se cobrará de acuerdo al Art. 17 del presente documento tomando en cero los valores de agua potable y solamente se cobrará el valor por cargo fijo de saneamiento, establecido en el literal a) independientemente de los bloques de consumo.

**Art. 19.- Exoneraciones.** - Cuando se trate de usuarios catalogados por el Ministerio de Inclusión Económica y Social como personas de extrema pobreza que deseen obtener los servicios de:

- Derecho de agua potable y alcantarillado (servicio de agua);
- Instalación domiciliaria (incluye materiales, mano de obra y maquinaria)

Tendrán una exoneración del 100% de los servicios referidos.

Para la exoneración el interesado presentará solicitud ante la Máxima Autoridad, quien dispondrá al jefe de prestación de servicios continuar con el trámite de exoneración, previo la constatación de la información presentada.

**Art. 20.-** Respecto de las condiciones de discapacidad y de edad de los consumidores los prestadores públicos de servicios deberán dar estricto cumplimiento a lo determinado en la normativa correspondiente, de conformidad con lo siguiente:

\* Artículo 79 numeral 1 de la Ley Orgánica de Discapacidades: exoneración del 50% del valor del consumo de agua potable de hasta 10 metros cúbicos

\* Artículo 15 inciso tercero de la Ley del Anciano: pagarán el 50% de la tarifa correspondiente al consumo mensual de hasta 20 metros cúbicos de agua potable en un medidor de su propiedad.

**Art. 21.-** Los usuarios que deseen ingresar al sistema de agua potable y/o alcantarillado no tendrán por ningún motivo descuentos en los derechos de agua potable y/o alcantarillado, solamente si cumplen con lo estipulado en el artículo 19 del presente documento.

**Art. 22.-** Los valores estipulados en el presente artículo 17 son valores que deben ser aumentados en un periodo de 5 años de acuerdo a la resolución DIR-ARCA-RG-006-2017 en su artículo 47 Planes de gradualidad. - “deberán considerar la implementación progresiva de la tarifa calculada”. Buscando minimizar el impacto a los consumidores y considerando la capacidad de pago, por lo tanto, se obtuvo un plan de gradualidad empezando en 2024 hasta 2028 con las siguientes tarifas:

# PRESTACIÓN DE SERVICIOS

Para la categoría residencial para el año 2024

PLIEGO TARIFARIO RESIDENCIAL					
BLOQUES		CARGO FIJO		CARGO VARIABLE	
		AP	SA	AP	SA
A	0 - 10	1,05	0,70	0,33	0,10
B	11 - 25	0,00	0,00	0,37	0,12
C	26 - 40	0,00	0,00	0,74	0,40
D	> 41	0,00	0,00	0,92	0,51

Para la categoría No residencial para el año 2024

PLIEGO TARIFARIO COMERCIAL					
BLOQUES		CARGO FIJO		CARGO VARIABLE	
		AP	SA	AP	SA
A	0 - 25	0,96	1,04	0,59	0,32
B	26 - 50	0,00	0,00	0,74	0,40
C	> 50	0,00	0,00	0,92	0,51

Para la categoría residencial para el año 2025

PLIEGO TARIFARIO RESIDENCIAL					
BLOQUES		CARGO FIJO		CARGO VARIABLE	
		AP	SA	AP	SA
A	0 - 10	1,35	1,00	0,33	0,10
B	11 - 25	0,00	0,00	0,37	0,12
C	26 - 40	0,00	0,00	0,74	0,40
D	> 41	0,00	0,00	0,92	0,51

Para la categoría No Residencial para el año 2025

PLIEGO TARIFARIO COMERCIAL					
BLOQUES		CARGO FIJO		CARGO VARIABLE	
		AP	SA	AP	SA
A	0 - 25	1,21	1,31	0,59	0,32
B	26 - 50	0,00	0,00	0,74	0,40
C	> 50	0,00	0,00	0,92	0,51



# PRESTACIÓN DE SERVICIOS

Para la categoría residencial para el año 2026

PLIEGO TARIFARIO RESIDENCIAL					
BLOQUES		CARGO FIJO		CARGO VARIABLE	
		AP	SA	AP	SA
A	0 - 10	1,65	1,30	0,33	0,10
B	11 - 25	0,00	0,00	0,37	0,12
C	26 - 40	0,00	0,00	0,74	0,40
D	> 41	0,00	0,00	0,92	0,51

Para la categoría No residencial para el año 2026

PLIEGO TARIFARIO COMERCIAL					
BLOQUES		CARGO FIJO		CARGO VARIABLE	
		AP	SA	AP	SA
A	0 - 25	1,61	1,74	0,59	0,32
B	26 - 50	0,00	0,00	0,74	0,40
C	> 50	0,00	0,00	0,92	0,51

Para la categoría residencial para el año 2027

PLIEGO TARIFARIO RESIDENCIAL					
BLOQUES		CARGO FIJO		CARGO VARIABLE	
		AP	SA	AP	SA
A	0 - 10	1,95	1,60	0,33	0,10
B	11 - 25	0,00	0,00	0,37	0,12
C	26 - 40	0,00	0,00	0,74	0,40
D	> 41	0,00	0,00	0,92	0,51

Para la categoría No Residencial para el año 2027

PLIEGO TARIFARIO COMERCIAL					
BLOQUES		CARGO FIJO		CARGO VARIABLE	
		AP	SA	AP	SA
A	0 - 25	2,41	2,61	0,59	0,32
B	26 - 50	0,00	0,00	0,74	0,40
C	> 50	0,00	0,00	0,92	0,51

# PRESTACIÓN DE SERVICIOS



**Déleg**

Alcaldía Ciudadana

Administración 2023 -2027

Para la categoría residencial para el año 2028

PLIEGO TARIFARIO RESIDENCIAL					
BLOQUES		CARGO FIJO		CARGO VARIABLE	
		AP	SA	AP	SA
A	0 - 10	2,25	1,92	0,33	0,10
B	11 - 25	0,00	0,00	0,37	0,12
C	26 - 40	0,00	0,00	0,74	0,40
D	> 41	0,00	0,00	0,92	0,51

Para la categoría No Residencial para el año 2028

PLIEGO TARIFARIO COMERCIAL					
BLOQUES		CARGO FIJO		CARGO VARIABLE	
		AP	SA	AP	SA
A	0 - 25	4,82	5,22	0,59	0,32
B	26 - 50	0,00	0,00	0,74	0,40
C	> 50	0,00	0,00	0,92	0,51

## CAPITULO VI

### SANCIONES Y PROHIBICIONES

**Art. 23.-** La mora en el pago de las planillas de agua potable se sancionará con el 2% del salario básico unificado para el trabajador en general y el 5% del mismo salario por concepto de reconexión.

**Art. 24.-** La mora en el pago del servicio de agua potable por tres meses o más, será motivo para que la Jefatura de Prestación de Servicios proceda a la suspensión temporal del servicio; si realizada la suspensión temporal transcurriere seis meses desde la fecha en que cayó en mora, se procederá a la suspensión definitiva del servicio. De la suspensión temporal se dejará constancia con la notificación respectiva en tanto que de la suspensión definitiva se sentará el acta respectiva adjuntando la certificación de la dirección financiera sobre la falta de pago. La suspensión definitiva dará derecho a la municipalidad para el retiro definitivo del medidor y el sellado de la conexión, cumplido con esto se procederá a retirar del catastro al usuario.

**Art. 25.-** La reinstalación se realizará únicamente por la Jefatura de Prestación de Servicios o del personal contratado y autorizado para el efecto, previo a que el usuario haya cancelado el valor adeudado, los correspondientes intereses por mora, multas y todo costo que demande la reconexión; o cuando se haya firmado un acuerdo de la forma de pago en la tesorería municipal.

Si un usuario decidiera retirarse definitivamente del sistema, presentará un oficio dirigido al jefe de prestación de servicios municipales, adjuntando el certificado de no adeudar a la municipalidad, cumplido aquello se procederá a desmontar las instalaciones y retirarle del catastro.

# PRESTACIÓN DE SERVICIOS

**Art. 26.-** La Jefatura de Prestación de Servicios, entregará a los señores lectores una copia del listado de personas suspendidas del servicio, quienes informarán inmediatamente cualquier novedad en la instalación.

Los lectores son directamente responsables por las lecturas tomadas y registradas de los medidores y de existir equivocaciones en las lecturas que causen reclamos de los usuarios se procederá a sancionarlos con el 5% de su remuneración, igualmente se sancionará, quien ingresa las lecturas, por lo que deben tomar el cuidado del caso para evitar perjudicar a los usuarios.

**Art. 27.-** En el caso que se haya realizado una conexión ilícita antes del medidor o que no se disponga de este, y/o el agua se esté utilizando para fines de riego, lavado de vehículos con manguera o para cualquier otro uso que no sea doméstico, la infracción será sancionada con multa equivalente al 20% del salario básico unificado del trabajador en general, más el valor por consumo que la Jefatura de Prestación de Servicios estime que se utilizó. Si es reiterativa, la multa, por segunda ocasión sube al 40% y si es por tercera ocasión la Jefatura de Prestación de Servicios tiene el derecho de retirar el medidor y si es el caso negarle el servicio de agua potable, siendo necesario para la reinstalación el pago íntegro del derecho señalado para la instalación por primera vez.

**Art. 28.-** El abonado no tiene derecho de transferir, vender o negociar la acometida domiciliaria o el medidor, excepto en el caso de enajenación del inmueble o por herencia de este. En estos casos el nuevo propietario será pecuniariamente responsable de los valores adeudados por el propietario anterior.

**Art. 29.-** Todo daño causado por particulares a los sistemas de captación, tuberías, canales de conducción, accesorios de la planta, red de distribución, válvulas de control, hidrantes, conexiones domiciliarias o cualquier parte constitutiva del abastecimiento de agua potable, se cobrará al causante el valor de los daños, y una multa del 25% de la remuneración unificada del trabajador.

**Art. 30.-** En el presupuesto de cada año se destinará no menos del 8 % del presupuesto anual para el mejoramiento y mantenimiento del sistema de agua y alcantarillado. Y no menos del 4% para realizar estudios para la Jefatura de Prestación de Servicios.

**Art. 31.-** En el caso que se haya realizado una conexión ilícita de alcantarillado, la infracción será sancionada con una multa equivalente al 25% del salario básico unificado del trabajador en general, más el valor por servicio que la Jefatura de Prestación de Servicios estime que se utilizó.

**Art. 32.-** La Jefatura de Prestación de Servicios tendrá toda la potestad cuando se realicen conexiones clandestinas de agua potable en romper tubos, mangueras y/o cualquier material utilizado para la conexión; y en conexiones clandestinas de alcantarillado a bloquear su salida en el pozo de revisión. En ambos casos los valores de mano de obra y/o maquinaria será cargado al usuario.

La Jefatura de Prestación de Servicios tendrá toda la potestad de bloquear la salida y/o romper los tubos que se encuentren evacuando aguas residuales directamente a las quebradas, ríos, acequias, cunetas, vías, caminos vecinales, predios colindantes y/o a cualquier medio no autorizado por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Déleg.

**Art. 33.-** La mora en el pago de las planillas de alcantarillado se sancionará con el 1% del salario básico unificado para el trabajador en general

**Art. 34.-** La mora en el pago del servicio de alcantarillado por tres meses o más, será motivo para que la Jefatura de Prestación de Servicios sancione de acuerdo al Art. 33 y notifique al usuario; si realizada la notificación, transcurriere nueve meses, se procederá a la suspensión del servicio bloqueando su salida. De la suspensión se dejará constancia con la notificación respectiva, se sentará el acta respectiva adjuntando la certificación de la dirección financiera sobre la falta de pago. Por las posibles afecciones realizadas serán a costo enteramente del propietario.

**Art. 35.-** La Jefatura de Prestación de Servicios podrá ingresar a los predios en cualquier momento si se presume conexiones ilícitas de agua potable y/o alcantarillado, en conjunto con el comisario municipal.

**Art. 36.-** La Jefatura de Prestación de Servicios podrá ingresar a los predios sin autorización de los propietarios en cualquier momento para realizar trabajos de desobstrucción de quebradas, cunetas, pasos de agua y/o acequias.

**Art. 37.-** El frentista de cada terreno tiene la obligación de mantener limpia la acequia que pasa por su terreno en caso de ser compartida se debería llegar a un acuerdo entre frentistas en conjunto con la Jefatura de Prestación de Servicios. En primera instancia se les notificará que realicen la limpieza correspondiente, si es que luego de una inspección no se ha encontrado limpia se procederá con una multa del 25% de la remuneración unificada del trabajador.

**Art. 38.-** La Jefatura de Prestación de Servicios tendrá la autorización de quitar los cerramientos que no respeten los retiros de acequias, quebradas, cunetas, pasos de agua si es que impiden los trabajos de limpieza, sin recargo alguno ni reposición de los mismos para la entidad municipal. Si es que el frentista hizo caso omiso al Art. 37 la Jefatura de Prestación de Servicios cargará los valores a la planilla respectiva por concepto de limpieza de acequias. Esto previa sustanciación del procedimiento administrativo sancionador correspondiente.

## CAPITULO VII

### DE LA ADMINISTRACIÓN

**Art. 39.-** La administración, operación, mantenimiento y extensiones de los sistemas de agua potable y alcantarillado, estarán a cargo de la Jefatura de Prestación de Servicios.

**Art. 40.-** Los materiales y equipos a cargo del agua potable y alcantarillado, podrán ser transferidos a otros departamentos y/o comunidades que demuestren la necesidad de dichos materiales, y estarán bajo control del guardalmacén municipal; sin embargo, un inventario actualizado de todos sus bienes, lo llevará la Jefatura de Prestación de Servicios.

**Art. 41.-** La Jefatura de Prestación de Servicios será responsable por el servicio, debiendo presentar un informe mensual ante la máxima autoridad municipal y/o al jefe inmediato, sobre las actividades tanto en administración como en operación, mantenimiento y ejecución de nuevas obras.

# PRESTACIÓN DE SERVICIOS

**Art. 42.-** La Jefatura de Prestación de Servicios por operación y mantenimiento de sus redes de alcantarillado no permitirá una conexión a la matriz con tubería menor a 200mm y en caso de extensión y/o una matriz nueva de alcantarillado combinado no menor a 315mm. Recomendando que las nuevas matrices deberán ser de alcantarillado separado

**Art. 43.- Ejecución.** - Encárguese la ejecución de la presente ordenanza la Jefatura de Prestación de Servicios y demás dependencias municipales que tengan relación con la misma.

## DISPOSICIONES TRANSITORIAS

**DEROGATORIA.** - Quedan derogadas todas las ordenanzas expedidas con anterioridad a la presente sobre esta materia, de manera especial se deroga la “LA ORDENANZA DE REGULACIÓN, ADMINISTRACIÓN Y TARIFAS DE AGUA POTABLE EN EL CANTÓN DÉLEG”.

**VIGENCIA.** - La presente ordenanza entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en la sala de sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Déleg, a los \_\_\_\_\_ días del mes de \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_.

f.) Sr. Hendri Tito Uruchima, Alcalde de Déleg.

f.) Ab. Noelia Flores Mendieta, Secretaria del Consejo.

# PRESTACIÓN DE SERVICIOS

